

provisión, en virtud de la autorización concedida por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 21 de abril de 1961, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Para tomar parte en el concurso-oposición se requiere ser español, haber cumplido la edad de veintinueve años y no exceder de cuarenta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias observar buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función; para el personal de Juntas el límite máximo de edad queda establecido en cincuenta y cinco años.

Los opositores femeninos, además de cumplir las condiciones anunciadas, deberán ser solteras o viudas y haber cumplido el Servicio Social o acreditar estar exentas de él.

Segunda. Los que deseen concurrir bastará que lo soliciten por medio de instancia en la que hagan constar expresa y detalladamente que reúnen todas las condiciones exigidas, referidas al día en que termine el plazo de presentación de instancias, y dirigida al señor Presidente de la Junta en plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», indicando el carácter con el que pretenden figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, los que lo deseen, incluyéndose en el grupo e), correspondiente al grupo libre, aquellas solicitudes que careciesen de esta manifestación.

Toda solicitud deberá ir acompañada del recibo de haber abonado en la Depositaria-Pagaduría de la Junta la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera. Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». Al propio tiempo se fijará local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo para determinar el orden de actuación de los mismos.

Cuarta. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el orden que se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir, publicándose al mismo tiempo la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios.

Quinta. De conformidad con las disposiciones vigentes, el Tribunal examinador estará integrado por el Presidente de la Junta, el Ingeniero-director y el Secretario-contador.

Sexta. Las pruebas o ejercicios no podrán dar comienzo hasta que hayan transcurrido dos meses, cuando menos, de la publicación de esta convocatoria, y se realizarán con sujeción al programa aprobado por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 18, del día 18 de enero de 1954), si bien modificado en el sentido de que el tema segundo, de Geografía de España y Nociones de Geografía Universal, queda redactado como sigue: «Tema 2.º—España. Situación, extensión, límites, accidentes geográficos y puertos más importantes. Plazas de soberanía. Provincias ecuatoriales y Provincias de Ifni y Sahara español», debiendo especificar el opositor en su instancia el ejercicio o los ejercicios que de los señalados como voluntarios en el programa desea realizar, y haciéndose constar que se considera mérito preferente el acreditar poseer la especialidad taquigráfica.

Séptima. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Octava. El opositor aprobado aportará dentro del plazo de treinta días los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo antes indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor aprobado no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios de la oposición le siga en orden de puntuación y de méritos.

Novena. Para lo no especificado en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios públicos, de 10 de mayo de 1957; artículos 25 al 35 del Estatuto de Funcionarios de Puertos, de 23 de julio de 1953, y Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953, aprobatoria del programa para el ingreso del personal administrativo de Juntas de Obras de Puertos.

Cartagena, 5 de mayo de 1961.—El Secretario-contador, José A. de Casa.—El Presidente, S. Martín.—1.894

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Geometría tercero y cuarto» (Geometría proyectiva y Geometría descriptiva) de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Geometría tercero y cuarto» (Geometría proyectiva y Geometría descriptiva), de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Santiago, que fueron convocadas por Orden de 6 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto de dicho año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Antonio Torroja Miret.

Vocales, de designación automática, don Germán Ancochea Quevedo, don José Teixidor Batllé y don Juan Sancho de San Román, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Zaragoza, respectivamente. De libre elección, entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don José María Ruiz Aizpiri, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

Presidente suplente, Excmo. Sr. D. Pedro Pineda Gutiérrez.

Vocales suplentes, de designación automática, don Francisco Botella Ratuán, don Enrique Vidal Abascal y don Pedro Abellanas Cebollero, Catedráticos de la Universidad de Madrid, el primero y el tercero, y de la de Santiago el segundo. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don José Pérez Sáez, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de abril de 1961 por la que se convoca oposición para la provisión de la cátedra de «Arabe literario, Historia y Cultura islámica» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante una cátedra en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta que ha de ser provista mediante oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Convocatoria: Se convoca a oposición la provisión de la cátedra de «Arabe literario, Historia y Cultura islámica», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Segundo.—Normas aplicables: La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta por las del Decreto número 1.030, de 2 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 14); las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y aquellas otras del Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta de Madrid» de 5 y 26), que no han sido derogadas por los dos Decretos citados anteriormente.

Tercero.—Aspirantes: Podrán concurrir a la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintinueve años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad: a) cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y b) cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

c) Estar en posesión del título de Filosofía y Letras. Deberá

estar expedido con reválida cuando se trate de aspirantes que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, según lo dispuesto la Orden de 28 de octubre del mismo año.

d) Haber realizado trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas durante dos años, o bien haber practicado legalmente la enseñanza en cualquier disciplina, con aptitud pedagógica probada, durante dieciséis meses, en período lectivo, en cualquiera de los centros siguientes: Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Institutos Españoles de Enseñanza Media en el extranjero, Centros oficiales del Patronato de Enseñanza Media, Secciones Filiales de los Institutos, Estudios nocturnos de los Institutos, Colegios reconocidos de Enseñanza Media, Colegios autorizados de Enseñanza Media, Centros especializados para el curso Preuniversitario, Centros de Enseñanza Media y Profesional estatales (Institutos Laborales), Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos y otros Centros españoles situados en el extranjero, en donde se cursen las enseñanzas de cualquier Bachillerato español; se contarán a estos efectos los servicios prestados durante el tiempo del Protectorado de España en Marruecos en los Centros que dependían de la Alta Comisaría.

e) Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

f) Comprometerse a respetar, en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública, los principios fundamentales contenidos en la Ley de 27 de mayo de 1958.

g) Los eclesiásticos, poseer el «*in nihil obstat*» conforme al artículo decimoquinto del Concordato.

h) Las mujeres haber prestado el Servicio Social, si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 7 de octubre de 1937 y sus disposiciones complementarias.

Cuarto.—Distribución de vacantes: No será de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947 sobre distribución de las vacantes, de acuerdo con lo establecido en su artículo sexto.

Quinto.—Instancias y documentos anejos: Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia en la que habrán de manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Justificante de haber abonado a la Caja Unica especial del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto número 1.636/1959); y

c) Justificante de haber satisfecho a la Habilitación General de este mismo Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Sexto.—Plazo de presentación de instancias: Las instancias habrán de ser presentadas en la Sección de Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de procedimiento administrativo, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro terminará a la una y media de la tarde del día final del plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo directamente en la Caja y Habilitación citadas o por giro postal dirigido a las mismas.

Septimo.—Lista de aspirantes: La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos de la oposición. La lista tendrá carácter definitivo sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Los profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que, para el caso de oposiciones, establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Octavo.—Tribunales: Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y de los excluidos, se procederá al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Tribunales tutelares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), se constituirán con cinco jueces en la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España, o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la oposición convocada;

b) Un Vocal, Catedrático, de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; y

c) Tres Vocales, Catedráticos de Instituto en activo de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Escalafón.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Vocales Catedráticos de Instituto que lo integren, de los elegidos por turno de rotación.

Noveno.—Renuncia de jueces y caducidad de su designación: El nombramiento de juez de un tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes.

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste en el plazo de dos meses, a contar desde el día en que legalmente pueda hacerlo, salvo caso de fuerza mayor apreciada por el Ministerio.

Caducado el nombramiento de Presidente pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

Décimo.—Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios: Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el tribunal suspenderá al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecusable, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente caso de impugnar la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

Undécimo.—Exclusión por carencia de requisitos: Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquélla, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal cuando excluya a un opositor lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (artículo 11 del citado Decreto).

Dodécimo.—Otras facultades del Tribunal: Dentro del período de desarrollo de los ejercicios el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Decimotercero.—Propuesta de nombramiento de Catedráticos y orden de votación: Al terminar los ejercicios de la oposición el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden alcanzado en la votación, sin que su número pueda superar al de plazas anunciadas ni la elección de cátedras pueda recaer sobre las que no aparezcan en la convocatoria.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que apareciesen en la Resolución que los nombra.

El Tribunal, tan pronto como la elección tenga lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Catedráticos, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Decimocuarto.—Documentos complementarios comunes: Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramiento los opositores que en ella figuren ha-

brán de presentar en la Sección de Registro General del Ministerio, con la instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

Número 1. Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

Número 2. Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeidos.

Número 3. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiere padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en fisiología al servicio de la Sanidad Nacional, o, en su defecto, por cualquier Médico especialista en fisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 4. Certificación de no padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, o en su defecto, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 5. Título o títulos académicos exigidos para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado: a) por un testimonio notarial; b) por una «orden supletoria», o bien c) por la certificación de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa para la expedición del título.

Número 6. Hoja de servicios o documentos originales, que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

Número 7. Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 8. Declaración jurada por la que el interesado se comprometa a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos números 2 y 7 deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

Decimoquinto.—Documentos especiales:

Número 9. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

Número 10. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social de la mujer o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Decimosexto.—Funcionarios públicos: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Decimoséptimo.—Responsabilidad: Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en el apartado quinto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios pero sin figurar en la lista de aprobados, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Decimooctavo.—Antigüedad y lugar en el escalafón: La determinación de la antigüedad y del lugar en el escalafón se ajustará a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Decimonoveno.—Toma de posesión: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de ésta al interesado, salvo para las plazas de los Institutos situados en las islas Canarias, en que el plazo será de cuarenta y cinco días.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo el caso

de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigésimo.—Recursos: Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos tercero, séptimo, octavo y undécimo, del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1961.—P. D. Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición a una plaza de Catedradora del Grupo escolar «San Isidoro» (niñas), de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Resolución de 2 de enero último, en virtud de la cual se convoca a concurso-oposición una plaza de Catedradora del Grupo Escolar «San Isidoro» (niñas), de Madrid.

Esta Subsecretaria ha resuelto nombrar el Tribunal que juzgará los ejercicios de dicho concurso-oposición, debiendo quedar integrado del modo siguiente:

Presidente: D.^a María Milagros Limón Miguel, Directora del citado Grupo Escolar.

Vocales: D.^a Petronila Sanjuán González, Maestra del mismo, y don Carlos Martínez Enriquez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición a una plaza de Inspectora de alumnas del Real Conservatorio de Música de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Resolución de 13 de junio de 1960, convocando a concurso-oposición una plaza de Inspectora de Alumnas del Real Conservatorio de Música de Madrid.

Esta Subsecretaria ha resuelto nombrar el Tribunal que juzgará los ejercicios de dicho concurso-oposición, debiendo quedar integrado del modo siguiente:

Presidente: D. Manuel García Matos, Profesor del Real Conservatorio.

Vocales: D. Angel Arias Macein, Profesor del mismo, y don Carlos Martínez Enriquez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición a una plaza de Mozo de Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Resolución de 30 de noviembre último, convocando concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Mozo de Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.

Esta Subsecretaria ha resuelto nombrar el Tribunal que juzgará los ejercicios de dicho concurso-oposición, debiendo quedar integrado del modo siguiente:

Presidente: D. José Fernández Giner, Catedrático y Secretario de la Escuela.